

Santiago, 25 OCT 2012

VISTOS:

- 1) La presentación de fecha 15 de marzo de 2012, en la que se denuncia a la I. Municipalidad de Ñuñoa, por un eventual incumplimiento de las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**Instrucciones Generales**");
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 25 de septiembre de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que en su presentación la denunciante señala que en la "Licitación Pública Nacional e Internacional para Contratar los Servicios de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Domiciliarios Generados en la Comuna de Ñuñoa", se habría vulnerado lo establecido en las Instrucciones Generales, en particular, lo dispuesto en los Resueltos 1 y 5, ya que se habrían utilizado criterios de evaluación arbitrarios y que no se encontraban contemplados en las Bases de licitación;
- 2) Que en forma previa, las Bases de la Licitación analizadas fueron remitidas a esta Fiscalía, con el objeto de establecer si su contenido se ajustaba a las Instrucciones Generales. En efecto, mediante el Oficio Ord. N° 1731, este Organismo se pronunció al respecto señalando que, en términos generales, éstas se ajustaban a los criterios establecidos en las Instrucciones Generales;
- 3) Que la situación denunciada se habría originado porque dentro del porcentaje asignado a la oferta económica (75%) no se encontraba definido el porcentaje específico de cada sub-item de dicha oferta, el que finalmente fue de un 60% del valor ofertado por cada servicio (suma alzada), un 10% por el aumento o disminución de frecuencia del transporte y un 5% al valor por kilómetro adicional;
- 4) Que dicha circunstancia se consultó en la etapa de preguntas y respuestas, sin que se aclarase de qué manera iban a ser considerados esos valores;
- 5) Que, la licitación fue adjudicada mediante Decreto N° 428, de 28 de marzo de 2012, a la empresa Demarco S.A., sin el acuerdo del Concejo Municipal, fundamentado en lo establecido en el artículo 65 letra i) y artículo 82 letra c) de la ley N° 18.695, artículos 11 y 21 del reglamento interno del Concejo y dictamen N° 26.782 de la Contraloría General de la República;
- 6) Que, en lo que respecta al ámbito de fiscalización que incumbe ejercer a la Fiscalía Nacional Económica, cabe precisar -considerando la naturaleza de los

antecedentes recabados- que la regularidad del proceso en toda su extensión, no es una materia que corresponda inquirir a esta Fiscalía, sino que pertenece al ámbito de asuntos que compete o al Tribunal de Contratación Pública o a la Contraloría General de la República;

- 7) Que, considerando lo anterior, los hechos denunciados podrían eventualmente decir relación con posibles irregularidades u omisiones ocurridas durante el proceso licitatorio, cuyo conocimiento no es de resorte de esta Fiscalía.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2063-12, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados;

2°.- **PÓNGASE** en conocimiento a la Contraloría General de la República.

3°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2063-12 (I) FNE.

XCC



F. Irarrázabal
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO